

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **13600**

7 de octubre de 2026  
**DFOE-SOS-0601**

Señor  
Fabián Sánchez Dorado  
Director Ejecutivo  
**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS  
DE CONSERVACIÓN (SINAC)**

Estimado señor:

**Asunto:** Remisión de orden n.º DFOE-SOS-ORD-00004-2026 para regularizar la presentación de la información financiero-contable del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

De conformidad con las potestades otorgadas a la Contraloría General de la República mediante el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley n.º 7428, se llevó a cabo una investigación de oficio relacionada con la falta de presentación de los estados financieros y demás información financiero-contable del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) ante la Dirección General de Contabilidad Nacional. Los resultados obtenidos evidencian la necesidad de emitir una orden al Director Ejecutivo del SINAC, con el propósito de regularizar dicha situación y asegurar el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de información financiero-contable, según se expone en los apartados siguientes.

### **1. Antecedentes**

De acuerdo con lo verificado por esta Contraloría General, se ha identificado lo siguiente:

- 1.1.** El 16 de setiembre de 2019, la Auditoría Interna del SINAC emitió el informe n.º ICI-05-2019, denominado “Informe del estudio de carácter especial para evaluar el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)”, en el cual señaló que la institución carecía de una estrategia definida y formalizada para la implementación de las NICSP.

- 1.2.** En junio de 2020, según se consigna en el “Plan Estratégico para la Generación de Información Financiera en NICSP en el SINAC”, mediante oficio n.º DCN-UCC-0572-2020, la Dirección General de Contabilidad Nacional requirió al SINAC presentar los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2020, a más tardar el 31 de julio de ese año, y señaló que la implementación de las NICSP constituía un proceso institucional que debía contar con participación y seguimiento del máximo jerarca.
- 1.3.** El 20 de enero de 2022, mediante oficio n.º SINAC-DE-111-2022, la Dirección Ejecutiva del SINAC comunicó la activación de la Comisión Institucional de NICSP a varias instancias del SINAC, en atención a la normativa emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional y al acuerdo n.º 016 adoptado por el CONAC en la sesión ordinaria n.º 01-2022.
- 1.4.** En julio de 2022, la Auditoría Interna del SINAC emitió el informe n.º AI-EE-16-2022, en el cual señaló que persistían brechas que impedían la implementación completa de las NICSP y recomendó a los jerarcas y responsables institucionales adoptar acciones concretas y proveer los recursos necesarios para finalizar dicho proceso.
- 1.5.** El 2 de octubre de 2023, mediante oficio n.º SINAC-SE-DFC-218-2023, el Departamento Financiero Contable del SINAC emitió la orden de inicio de la contratación de BCR Consultores S.A., para la reconstrucción y reingeniería contable del SINAC, cuyo objeto comprendía la depuración de cuentas y la elaboración de la balanza de comprobación y de los estados financieros institucionales conforme a las NICSP y a los requerimientos de la Dirección General de Contabilidad Nacional.
- 1.6.** El 13 de octubre de 2023, mediante oficio n.º SINAC-SE-DAF-COM-NICSP-0003-2023, la Comisión Institucional NICSP comunicó a la Dirección General de Contabilidad Nacional que el SINAC no presentaría la matriz de autoevaluación NICSP, debido a que carecía de una contabilidad institucional con datos fidedignos, y señaló que requería reconstruir los saldos contables, la balanza de comprobación y los estados financieros antes de elaborar adecuadamente dicha matriz.
- 1.7.** El 26 de octubre de 2023, mediante oficio n.º SINAC-SE-DE-1491, la Dirección Ejecutiva del SINAC remitió a la Dirección General de Contabilidad Nacional un plan de trabajo para la actualización de saldos contables, cuyo resultado previsto era obtener la balanza de comprobación y los estados financieros al 31 de diciembre de 2023.
- 1.8.** El 22 de marzo de 2024, BCR Consultores S.A. solicitó ampliar el plazo de la contratación y modificar sus entregables, debido a la falta o inexactitud de la información contable disponible, la existencia de distintas versiones

de la balanza de comprobación de 2022, la ausencia de información y documentación de respaldo y la falta de respuesta de algunas unidades primarias de información, razones por las cuales indicó que no había podido completar la balanza y los estados financieros depurados al 31 de diciembre de 2023.

- 1.9.** El 12 de abril de 2024, BCR Consultores S.A. realizó nueva solicitud de ampliación y propuso sustituir los entregables pendientes por la depuración de los saldos contables de 2023, la entrega de los estados financieros depurados al 31 de diciembre de ese año y la elaboración del Plan Contable del SINAC ajustado a la versión emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional.
- 1.10.** El 3 de julio de 2024, mediante oficio n.º SINAC-SE-DFC-309-2024, el Departamento Financiero Contable del SINAC emitió criterio sobre el producto denominado catálogo contable homologado emitido por la Dirección Nacional de Contabilidad Nacional, en el cual señaló que este no correspondía a una homologación, no se encontraba desagregado al nivel auxiliar necesario para registrar los asientos contables y no constituía la herramienta requerida por la institución para registrar sus eventos económico-financieros y elaborar la balanza de comprobación y los estados financieros conforme a las NICSP y a los requerimientos de la Dirección General de Contabilidad Nacional.
- 1.11.** El 29 de agosto de 2024, mediante oficios n.º SINAC-SE-DE-1228-2024 y SINAC-SE-DE-1229-2024, la Dirección Ejecutiva del SINAC remitió a la Dirección General de Contabilidad Nacional una manifestación de compromiso para implementar las NICSP y el Plan Estratégico para la Generación de Información Financiera en NICSP, el cual sería sometido a conocimiento y aprobación del CONAC.
- 1.12.** El 14 de mayo de 2025, mediante oficio n.º SINAC-SE-DAF-DFC-0332-2025, el Departamento Financiero Contable del SINAC informó a la Dirección General de Contabilidad Nacional que en marzo de 2025 recibió de la firma consultora el informe de resultados y recomendaciones de la contratación. Según lo comunicado por el SINAC, dicho informe expuso los avances alcanzados y las acciones requeridas para la adecuada emisión de los estados financieros y la actualización de la matriz de autoevaluación NICSP; asimismo, señaló que la reconstrucción de las cuentas correspondientes a los años 2022 a 2024 reveló inconsistencias en los saldos de la balanza de comprobación, por lo que se acordó continuar con la reconstrucción y ajuste de las cuentas antes de emitir estados financieros con datos adecuados.

- 1.13.** El 18 de diciembre de 2025, mediante oficio n.º SINAC-SE-DAF-0198-2025, la Dirección Administrativa Financiera informó a la Dirección Ejecutiva que durante ese año no fue posible realizar las reuniones programadas de la Comisión Institucional NICSP, debido a la carga de trabajo y a otros compromisos institucionales, lo cual limitó las actividades de coordinación y seguimiento de dicha Comisión.
- 1.14.** El 26 de marzo de 2026, en reunión documentada mediante minuta n.º MH-DGCN-UCC-MINEX-0008-2026, representantes del SINAC manifestaron ante la Dirección General de Contabilidad Nacional que la institución no presentaba estados financieros desde 2019, que no contaba con estados financieros de 2024, que no había implementado completamente las NICSP y que carecía de un sistema contable automatizado. En esa reunión se acordó presentar los estados financieros de 2025 y los correspondientes al primer trimestre de 2026.
- 1.15.** El 21 de abril de 2026, durante la segunda sesión ordinaria de la Comisión Institucional NICSP, se informó que los estados financieros del SINAC correspondientes al año 2025 habían sido remitidos por correo electrónico a la Dirección General de Contabilidad Nacional, pero no se habían cargado formalmente en el sistema de información Gestor de Consolidación. Asimismo, se indicó que dichos estados contenían registros acumulados desde 2022, que aún existían cuentas pendientes de depuración y que la falta de carga en el sistema impedía incorporar la información del SINAC en los resultados financieros del país.
- 1.16.** El 4 de junio de 2026, mediante oficio n.º MH-DGCN-DIR-OF-0557-2026, la Dirección General de Contabilidad Nacional informó a esta Contraloría General que el SINAC no había presentado sus estados financieros ni la matriz de autoevaluación NICSP desde junio de 2021; que carecía de los insumos necesarios para verificar el grado de cumplimiento e implementación de dichas normas; que había realizado gestiones de seguimiento y comunicado formalmente el incumplimiento; y que no había otorgado al SINAC permiso, excepción ni justificación formal que lo eximiera de presentar esa información, por lo que la institución permanecía en estado de incumplimiento.
- 1.17.** El 5 de junio de 2026, mediante oficio n.º CARTA-SINAC-SE-DAF-DFC-0288-2026, el SINAC informó a la Contraloría General sobre acciones ejecutadas para atender su situación financiero-contable, entre ellas la reactivación de la Comisión Institucional NICSP, la contratación de una consultoría externa, la reconstrucción de cuentas y la elaboración de un plan estratégico. Asimismo, reconoció que desde 2019 no presentaba estados financieros mediante el sistema de información Gestor de Contabilidad y a la vez, señaló que el 12 de marzo de 2026 remitió por correo electrónico a la Dirección General de

Contabilidad Nacional los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, así como posteriormente información correspondiente a marzo de 2026. Indicó que esa información no fue incorporada a la contabilidad nacional consolidada y que no había sido remitida mediante el sistema Gestor de Consolidación ni acompañada de la matriz de autoevaluación NICSP y las notas vinculadas. Además, manifestó que persistían inconsistencias en los saldos contables, diferencias entre registros, ausencia de procedimientos y cuentas pendientes de depuración.

- 1.18.** El 3 de julio de 2026, con el oficio n.º MH-DGCN-DIR-OF-0607-2026, la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda remitió al Órgano Contralor un desglose de las obligaciones asociadas a la presentación de información financiera que corresponde remitir al SINAC a esa Dirección General.
- 1.19.** El 16 de julio de 2026, mediante correo electrónico, la Unidad de Consolidación de Cifras del Sector Público de la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda indicó al Órgano Contralor que, de acuerdo con los registros y el expediente digital de dicha Dirección, el SINAC presentó estados financieros firmados por última vez en junio de 2021.

## **2. Criterio jurídico**

En primer término, de conformidad con la Ley de Biodiversidad n.º 7788 y su Reglamento, el SINAC es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), dotado de personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos. Legalmente se compone, entre otros órganos, por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) -órgano al que le corresponden las funciones de definición, supervisión y fiscalización estratégica, presupuestaria y administrativa- y la Secretaría Ejecutiva. Por su parte, el Director ejecutivo ostenta la condición de jerarca administrativo ejecutivo, con representación presupuestaria y superioridad inmediata sobre las dependencias del Sistema. Le corresponde girar instrucciones de acatamiento obligatorio, velar por la gestión técnica, operativa y ejecutar los recursos públicos conforme a la planificación aprobada por el CONAC.

Por otra parte, desde la perspectiva financiero-contable, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley n.º 8131, exige la gestión de los recursos públicos bajo principios de economía, eficiencia y eficacia; la rendición de cuentas; la operación de sistemas de control interno bajo responsabilidad del máximo jerarca (arts. 17 y 18); y el establecimiento de un sistema de contabilidad sustentado en principios de contabilidad pública generalmente aceptados (art. 15) que integre la información presupuestaria, patrimonial y de tesorería. Asimismo, el Título X de la Ley n.º 8131 establece el régimen de responsabilidad administrativa frente a los incumplimientos en la materia.

Conforme a los artículos 90, 91 y 93 de ese cuerpo normativo, el Subsistema de Contabilidad Pública tiene por objetivo proveer información financiera útil, oportuna, adecuada y confiable para la toma de decisiones, la auditoría y la consolidación de las cuentas nacionales, otorgando a la Dirección General de Contabilidad Nacional la condición de órgano rector. En ejercicio de esa rectoría, mediante el Decreto Ejecutivo n.º 34918-H se dispuso la adopción obligatoria de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Complementariamente el artículo 27 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, y el artículo 26 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo n.º 41641-H) fijaron un plazo máximo de tres años para la adopción plena de las NICSP por parte del Gobierno Central, estableciendo la exigibilidad de aquellas normas sin transitorio a partir de enero de 2023.

Por su parte, la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, Ley n.º 9524, dispone que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional y que el Ministerio de Hacienda definirá la forma y técnica presupuestaria aplicable.

El Reglamento a la Ley n.º 9524 complementa ese régimen al disponer que los órganos desconcentrados deben utilizar los sistemas informáticos definidos por el Ministerio de Hacienda y por los rectores de los subsistemas de administración financiera para atender los ciclos presupuestario, financiero y contable. Asimismo, sus artículos 21 y 22 establecen que los órganos desconcentrados considerados entes contables deben llevar e informar sobre su gestión contable, presupuestaria, patrimonial y financiera, conforme a la Ley n.º 8131 y su reglamento, en el medio, forma y condiciones definidos por la Contabilidad Nacional; así como emitir y presentar sus propios estados financieros según la normativa vigente, las NICSP y los tratamientos, políticas y procedimientos establecidos por ese Órgano Rector.

Ese marco se desarrolla específicamente en la Directriz DCN-0007-2021, denominada “Procedimiento del Registro Contable-Financiero que deben seguir los Órganos Desconcentrados”, emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional. Dicha directriz reitera que los órganos desconcentrados considerados entes contables deben llevar e informar sobre su gestión contable, presupuestaria, patrimonial y financiera, así como emitir y presentar sus propios estados financieros conforme a la normativa vigente y las NICSP. Además, prevé que, mientras se concluya su acreditación como entes contables, los registros contables deben presentarse ante la Contabilidad Nacional conforme al medio, forma y condiciones definidos por esta.

La obligación de presentación de estados financieros se desarrolla con mayor especificidad en la Directriz DCN-0012-2021, denominada “Presentación de Estados Financieros y otra información”. Esta directriz, emitida con fundamento en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley n.º 8131, es de acatamiento obligatorio para las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de esa ley que apliquen las NICSP. Asimismo, dispone que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, entre ellas los órganos desconcentrados, deben emitir y presentar mensualmente los estados financieros y la balanza de comprobación.

La Directriz DCN-0012-2021 precisa que la presentación mensual debe incorporar la balanza de comprobación y los estados financieros de cada cierre mensual, y que, con base en aquella, deben emitirse los estados financieros básicos conforme a la NICSP 1. A su vez, establece que los cierres trimestrales y el cierre anual deben incorporar los requerimientos complementarios solicitados por la Contabilidad Nacional y fija un cronograma para remitir la información por medio del Sistema de Módulo Gestor de Consolidación.

La citada directriz también establece que las entidades y órganos que incumplan sus disposiciones estarán sujetos al régimen de responsabilidad regulado en el Título X de la Ley n.º 8131. En consecuencia, el incumplimiento del deber de emitir y presentar estados financieros y demás información financiero-contable no se limita a una irregularidad formal, sino que se integra al régimen jurídico de responsabilidad aplicable a la administración financiera pública.

A partir de lo anterior, el marco normativo aplicable permite concluir que los órganos desconcentrados de la Administración Central que se encuentran sujetos al régimen de la Ley n.º 8131 deben llevar registros contables suficientes, adoptar y aplicar las NICSP dentro de los plazos y condiciones establecidos, atender los requerimientos de información de la Dirección General de Contabilidad Nacional y observar los procedimientos, medios, formas y plazos definidos por dicho órgano rector para emitir y presentar sus estados financieros, balances de comprobación y demás información financiero-contable.

En otro orden de ideas, la Ley General de Control Interno (n.º 8292) establece la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno institucional (artículo 7), lo cual es responsabilidad del jerarca y el titular subordinado (artículo 10). Además, los numerales 15 y 16, establecen que el jerarca y los titulares subordinados tienen el deber legal de documentar los procedimientos que coadyuvan en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución; la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido; así como, contar con sistemas de información que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por esta Contraloría General mediante la Resolución n.º R-CO-9-2009 de 26 de enero de 2009, establecen en la norma 4.4.3 que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Con base en ese marco, la emisión de una orden dirigida a regularizar la situación financiero-contable del SINAC encuentra sustento en la necesidad de asegurar tanto la aplicación de la normativa contable vigente como la emisión y presentación efectiva, completa y verificable de los estados financieros, balances de comprobación y demás información requerida por la Dirección General de Contabilidad Nacional. Lo anterior resulta necesario para garantizar la generación de información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, la rendición de cuentas, la toma de decisiones informada, la consolidación de la información contable pública y la protección de la Hacienda Pública.

### **3. Análisis del caso concreto**

A partir del marco jurídico expuesto, se tiene que el SINAC, en su condición de órgano desconcentrado del MINAE con personalidad jurídica instrumental y administración de recursos públicos, se encuentra sujeto al régimen económico-financiero de la Ley n.º 8131 y a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Pública. En consecuencia, debe llevar registros contables suficientes, adoptar y aplicar las NICSP en los términos establecidos por la normativa vigente, atender los requerimientos del órgano rector y emitir y presentar sus estados financieros, balances de comprobación y demás información financiero-contable por los medios, condiciones y dentro de los plazos definidos al efecto.

No obstante, de la información suministrada por la Dirección General de Contabilidad Nacional se determinó que, desde junio de 2021, el SINAC no ha presentado ante ese órgano rector sus estados financieros ni la matriz de autoevaluación NICSP. Asimismo, dicha Dirección indicó que carecía de los insumos necesarios para verificar el grado de cumplimiento, avance o implementación de esas normas; que ha efectuado gestiones de seguimiento y comunicado formalmente el incumplimiento; y que no ha otorgado al SINAC permiso, excepción o justificación formal que lo eximiera de presentar esa información. Por ello, calificó la situación institucional como un estado de incumplimiento que continuaba siendo objeto de seguimiento.

La falta de presentación de esa información no constituye una irregularidad meramente formal. Los estados financieros, balances de comprobación y demás productos requeridos permiten generar información útil, adecuada, oportuna y confiable para la toma de decisiones, la rendición de cuentas, el control de la gestión financiera y la consolidación de la información contable del sector público. Por consiguiente, su ausencia limita tanto la verificación del cumplimiento de la normativa contable como la incorporación de la información financiera del SINAC en los procesos de consolidación efectuados por la Dirección General de Contabilidad Nacional.

La situación identificada no es reciente ni aislada. Desde 2019, la Auditoría Interna del SINAC advirtió la ausencia de una estrategia institucional formal para implementar las NICSP, la falta de procedimientos y lineamientos internos y la concentración del proceso en el Departamento Financiero Contable. En 2022 señaló que persistían brechas que impedían completar esa implementación y recomendó la adopción de acciones concretas por parte de los jerarcas y responsables institucionales.

Posteriormente, el propio SINAC reconoció limitaciones sustantivas para generar información financiero-contable conforme con los requerimientos aplicables. En octubre de 2023 comunicó a la Dirección General de Contabilidad Nacional que no presentaría la matriz de autoevaluación NICSP porque carecía de una contabilidad institucional con datos fidedignos y que requería reconstruir los saldos contables, la balanza de comprobación y los estados financieros antes de elaborar adecuadamente dicha matriz. Asimismo, remitió un plan de trabajo cuyo resultado previsto era obtener la balanza de comprobación y los estados financieros al 31 de diciembre de 2023.

Para atender esa situación, el SINAC ejecutó distintas acciones, entre ellas la reactivación de la Comisión Institucional NICSP, la contratación de una consultoría externa para la reconstrucción y reingeniería contable, la elaboración de un plan estratégico y la remisión de una manifestación de compromiso a la Dirección General de Contabilidad Nacional. Sin embargo, el proceso de reconstrucción enfrentó dificultades asociadas con la falta o inexactitud de la información contable, la existencia de distintas versiones de la balanza de comprobación, la ausencia de documentación de respaldo y la falta de respuesta de algunas unidades primarias de información.

En mayo de 2025, el Departamento Financiero Contable del SINAC informó que la reconstrucción de las cuentas correspondientes a los años 2022 a 2024 había revelado inconsistencias en los saldos de la balanza de comprobación, por lo que resultaba necesario continuar con la reconstrucción y el ajuste de las cuentas antes de emitir estados financieros con datos adecuados. A ello se suma que durante 2025 no fue posible realizar las reuniones programadas de la Comisión Institucional NICSP, lo cual limitó las actividades de coordinación y seguimiento de ese proceso.

Estas circunstancias deben analizarse considerando que la normativa había fijado plazos concretos para la adopción y aplicación de las NICSP. Las normas sin disposiciones transitorias debían aplicarse desde enero de 2023, mientras que el periodo de transición previsto en la NICSP 33 concluyó al cierre de 2024. En consecuencia, aun considerando ese plazo transitorio máximo, a partir del ejercicio contable de 2025 el SINAC debía estar en condiciones de aplicar plenamente las NICSP que le resultaran aplicables, sin perjuicio de la obligación permanente de emitir y presentar la información financiero-contable durante el periodo de transición.

Pese a ello, el 26 de marzo de 2026 representantes del SINAC manifestaron ante la Dirección General de Contabilidad Nacional que la institución no presentaba estados financieros desde 2019, que no contaba con estados financieros correspondientes a 2024, que no había implementado completamente las NICSP y que carecía de un sistema contable automatizado. En esa reunión se acordó presentar los estados financieros de 2025 y los correspondientes al primer trimestre de 2026, cargar la información en el sistema Gestor de Consolidación y adoptar medidas temporales para generar información contable mientras se avanzaba en la implementación de las NICSP.

Sin embargo, la documentación posterior evidencia que esos acuerdos no se tradujeron en la presentación formal y completa de la información. En la sesión de la Comisión Institucional NICSP del 21 de abril de 2026 se indicó que los estados financieros correspondientes a 2025 habían sido remitidos por correo electrónico a la Dirección

General de Contabilidad Nacional, pero no se habían cargado en el sistema Gestor de Consolidación. Además, dichos estados contenían registros acumulados desde 2022 y aún existían cuentas pendientes de depuración.

Asimismo, en su respuesta del 5 de junio de 2026, el SINAC reconoció al Órgano Contralor que desde 2019 no presentaba estados financieros mediante el sistema Gestor de Consolidación y que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, así como información correspondiente a marzo de 2026, habían sido remitidos por correo electrónico. También indicó que esa información no fue incorporada a la contabilidad nacional consolidada y que no se acompañó de la matriz de autoevaluación NICSP ni de las notas vinculadas. De esta manera, aunque existió una remisión de archivos por correo electrónico, esta no sustituyó el cumplimiento de la presentación mediante el sistema, con la totalidad de sus componentes y bajo las condiciones definidas por el Órgano Rector. En ese sentido, las dificultades que ha enfrentado el SINAC en la reconstrucción contable y en la implementación de las NICSP no le eximen de sus obligaciones ni constituyen una excepción autorizada por la Dirección General de Contabilidad Nacional.

De conformidad con lo expuesto, la emisión de una orden al Director Ejecutivo del SINAC resulta idónea y necesaria para que, en su condición de jerarca administrativo ejecutivo, coordine y adopte las acciones requeridas para regularizar la situación financiero-contable institucional, y garantizar la emisión y presentación efectiva, completa y verificable de los estados financieros, balances de comprobación y demás información exigida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, conforme con los medios, condiciones y plazos que esta determine. Asimismo, resulta procedente que el proceso de regularización y su mecanismo de seguimiento sean puestos en conocimiento del CONAC, para el ejercicio de sus competencias de dirección, supervisión y fiscalización institucional.

#### **4. Orden**

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Ley n.º 7428, se ordena lo siguiente:

**Al señor Fabián Andrés Sánchez Dorado, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo:**

- a) Regularizar la emisión y presentación ante la Dirección General de Contabilidad Nacional de la información financiero-contable del SINAC correspondiente al período 2025, de conformidad con las condiciones, formatos y medios establecidos por ese órgano rector. Para ello, deberá presentar la siguiente información técnica: Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Evolución de Bienes, Estado Financiero por Segmentos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Deuda Pública, Estado de Notas Contables y Anexo de Notas Contables.

- b) Diseñar, formalizar e implementar un mecanismo de control interno que permita asegurar que el SINAC emita y presente ante la Dirección General de Contabilidad Nacional los estados financieros, balances de comprobación y demás información financiero-contable que corresponda, en los medios, condiciones y plazos establecidos por ese órgano rector, a fin de evitar su no emisión, presentación extemporánea o presentación inconsistente con lo ya establecido por el Órgano Rector.
- c) Someter a conocimiento del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025, así como el mecanismo de control interno establecido para garantizar su emisión y presentación ante la Dirección General de Contabilidad Nacional. Lo anterior, para el ejercicio de las competencias de dirección, supervisión y fiscalización institucional que corresponden a dicho órgano.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, se requiere remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de esta Contraloría General, mediante el servicio de "Presentación de documentos", lo siguiente y a más tardar el 29 de enero de 2027:

- i) Certificación emitida por el señor Fabián Sánchez Dorado, Director Ejecutivo del SINAC, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en la que se informe:
  - 1) La emisión y presentación formal ante la Dirección General de Contabilidad Nacional del Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Evolución de Bienes, Estado Financiero por Segmentos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Deuda Pública, Estado de Notas Contables y Anexo de Notas Contables correspondientes al cierre del periodo contable 2025.
  - 2) El diseño, la formalización y la implementación del mecanismo de control interno que deberá garantizar que el SINAC emita y presente ante la Dirección General de Contabilidad Nacional sus estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025 y a los ejercicios siguientes, dentro de los plazos establecidos en la Directriz n.º DCN-0012-2021.
- ii) Certificación emitida por la Secretaría del CONAC en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025.

Además, se solicita informar a la citada área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de la orden en referencia. Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se

DFOE-SOS-0601

12

7 de octubre, 2026

le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien(es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s)

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (n.º 7428), establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

 **Firmado  
digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EAM/IMP/BGG/sca

GP: 2026000800-2